

Consultas Realizadas

Licitación 471506 - ADQUISICION DE PLATAFORMA BACKUP, PARA LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL, LLAMADO PLURIANUAL 2025-2026

Consulta 1 - EXPERIENCIA REQUERIDA

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>De conformidad con lo establecido en los artículos 18, 19 y 56 de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas” y los artículos 77, 78 y 80 del Decreto N.º 2264/2024 que la reglamenta, se presenta la siguiente consulta respecto al requisito de experiencia exigido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).</p> <p>El PBC establece que:</p> <p>“El Oferente debe acreditar una experiencia de al menos tres (3) provisiones de sistemas de cómputo y almacenamiento realizadas durante los últimos tres (3) años (2022, 2023, 2024), demostradas mediante copias de facturaciones y/o contratos de haber proveído a Entidades Públicas y/o Privadas por un 30% del valor total del llamado.”</p> <p>Al respecto, se solicita a la convocante reconsiderar o aclarar el alcance de este requisito, teniendo en cuenta que: La Ley N.º 7021/2022, en su artículo 18, dispone que las condiciones de participación y calificación deben ser razonables, proporcionales y no restrictivas, garantizando la libre concurrencia y la igualdad de oportunidades entre oferentes. El artículo 19 de la misma ley establece que los requisitos técnicos y de experiencia deben estar directamente relacionados con el objeto del contrato, evitando exigencias que limiten injustificadamente la competencia.</p> <p>Asimismo, el artículo 56 prevé que las convocantes deben elaborar los pliegos de bases y condiciones conforme a criterios de proporcionalidad técnica y económica, de modo que no se restrinja la participación de potenciales oferentes idóneos. El Decreto N.º 2264/2024, en sus artículos 77 y 80, enfatiza que los antecedentes de experiencia podrán referirse a servicios o provisiones de naturaleza similar, y no necesariamente idénticos, siempre que guarden relación técnica con el objeto de contratación.</p> <p>En ese sentido, se considera que limitar la experiencia exclusivamente a “sistemas de cómputo y almacenamiento” puede resultar restrictivo y no proporcional al objeto de la contratación, especialmente cuando existen otras provisiones o proyectos tecnológicos (como infraestructura informática, soluciones integrales TIC o equipamiento tecnológico con componentes de cómputo y almacenamiento) que pueden demostrar la capacidad técnica y experiencia del oferente en forma suficiente y pertinente.</p> <p>Por lo tanto, se solicita a la convocante ampliar o aclarar el criterio de experiencia, permitiendo la presentación de antecedentes en provisiones de naturaleza similar o relacionada, conforme a los principios de razonabilidad, libre competencia y proporcionalidad establecidos en la Ley N.º 7021/2022 y su Decreto N.º 2264/2024.</p> <p>Se solicita igualmente que la respuesta a esta consulta no se limite a remitir al contenido del PBC, sino que contenga fundamento jurídico o técnico que respalde la postura institucional sobre el alcance de este requisito.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. La convocante se mantiene en los requisitos de experiencia inicialmente solicitados, ya que los mismos se encuentran alineados con los requerimientos de la entidad. No se considera que sean restrictivos, siendo que los requisitos solicitados guardan relación directa con el objeto de la licitación "ADQUISICIÓN DE PLATAFORMA BACKUP"</p>		

Consulta 2 - Dirección hacia Quantum DXi4800 (activo-pasivo)

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto del pliego:</p> <p>“La solución deberá permitir arquitecturas de controladoras o nodos activos-pasivos de mínimo 2 participando en las tareas de backup.”</p> <p>Dirección técnica: Este requisito corresponde a la arquitectura de Quantum DXi4800/DXi9000, único fabricante con HA activo-pasivo con “failover transparente” en almacenamiento de respaldo.</p> <p>Vulneración legal:</p> <p>Art. 4° y 9° de la Ley 7021/2022 (principios de igualdad y libre competencia).</p> <p>Art. 41° (prohíbe condiciones que orienten a un proveedor específico).</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <p>“La solución podrá implementarse con arquitectura activo-pasivo o activo-activo (scale-out), siempre que garantice alta disponibilidad y continuidad de servicio.”</p> <p>Justificación: Existen soluciones equivalentes (ExaGrid EX-Series, HPE StoreOnce, Dell DD9400) con HA activo-activo. Mantener activo-pasivo exclusivo direcciona el pliego hacia Quantum.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. El requisito mencionado en el Pliego de Bases y Condiciones no hace referencia a una marca o fabricante en particular, ni establece condiciones que orienten de manera exclusiva hacia un proveedor específico. La indicación referida a la arquitectura activo-pasivo con participación mínima de dos controladoras o nodos en tareas de respaldo responde a una característica funcional deseada de alta disponibilidad dentro del contexto de soluciones de almacenamiento de respaldo, y no constituye una restricción de competencia.</p> <p>Asimismo, cabe señalar que en el mercado actual existen diversas soluciones tecnológicas que pueden cumplir con esta modalidad operativo-funcional, sin limitarse a un único fabricante o modelo, siempre que garanticen los niveles de disponibilidad, redundancia y continuidad de servicio requeridos por el PBC.</p> <p>En virtud de lo anterior, y considerando que el alcance técnico fue definido en función de las necesidades operativas y de continuidad del servicio de respaldo de la convocante, se solicita a los potenciales oferentes ajustarse a las condiciones establecidas en el PBC, manteniendo la integridad de los requerimientos allí expresados.</p>		

Consulta 3 - Dirección hacia ExaGrid EX-Series (30 appliances unificados)

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto del pliego:</p> <p>“Los crecimientos de la solución deben soportar al menos el funcionamiento integrado de treinta (30) appliances... como un sistema unificado de almacenamiento.”</p> <p>Dirección técnica: El concepto “unificado de almacenamiento con deduplicación global y expansión modular” es exclusivo de ExaGrid Tiered Backup Storage, bajo su arquitectura “Unified Scale-Out GRID”.</p> <p>Vulneración legal:</p> <p>Art. 4° y 9° (igualdad y libre competencia).</p> <p>Art. 41° (neutralidad tecnológica).</p> <p>Art. 93° (prohibición de direccionamiento por características de diseño).</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <p>“Se aceptarán soluciones con deduplicación global o federada y administración centralizada, independientemente del número de nodos.”</p> <p>Justificación: Permite participar a Quantum, Dell EMC, Fujitsu, Huawei o HPE con deduplicación federada sin restringir el modelo a ExaGrid.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. El requisito citado no hace referencia a una marca o fabricante en particular, sino que describe una característica funcional deseada relacionada con la capacidad de crecimiento escalable e integración unificada del almacenamiento de respaldo para asegurar la continuidad operativa y la eficiencia en la gestión de datos.</p> <p>La mención a la integración de múltiples appliances en un sistema unificado nos da la posibilidad de expansión modular sin afectar el rendimiento ni la administración centralizada de la solución, sin que esto implique la selección de una arquitectura exclusiva de un determinado fabricante.</p> <p>En el mercado existen diversas soluciones tecnológicas que ofrecen funcionalidades equivalentes o similares, capaces de cumplir con el requerimiento establecido, conforme a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones.</p> <p>Por lo expuesto, se aclara que la especificación no direcciona hacia ningún fabricante específico y se solicita amablemente ajustarse a lo establecido en el PBC, considerando que los requerimientos técnicos fueron definidos en función de las necesidades operativas y de desempeño requeridas por la convocante.</p>		

Consulta 4 - Exclusión de soluciones definidas por software

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto del pliego:</p> <p>“No se aceptarán soluciones definidas por software (Dispositivo virtual).”</p> <p>Dirección técnica: Esta exigencia excluye plataformas equivalentes (Dell DDVE, Commvault HyperScale X, Rubrik, Cohesity) y favorece appliances físicos como Quantum DXi.</p> <p>Vulneración legal:</p> <p>Art. 9° (no discriminación por tipo de tecnología).</p> <p>Art. 41° (debe describirse la función, no la forma de implementación).</p> <p>Art. 42° (prohibición de barreras injustificadas).</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <p>“Se aceptarán soluciones integradas hardware–software o appliances físicos que cumplan las funciones requeridas.”</p> <p>Justificación: El desempeño no depende de si la deduplicación corre en hardware o software; limitarlo viola la neutralidad tecnológica.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. El requisito establecido en el Pliego, referente a que "no se aceptarán soluciones definidas por software (dispositivo virtual)", obedece a criterios técnicos y operativos definidos orientados a garantizar el rendimiento, la estabilidad y la disponibilidad continua del sistema de respaldo de los sistemas críticos del Registro del Estado Civil.</p> <p>Las soluciones de respaldo implementadas sobre appliances físicos dedicados nos permitirá un rendimiento predecible y constante, al disponer de recursos de hardware optimizados exclusivamente para funciones de backup y deduplicación. Esto reduce la dependencia de recursos compartidos en entornos virtualizados y elimina posibles degradaciones de desempeño ocasionadas por la competencia de CPU, memoria o almacenamiento con otros servicios.</p> <p>En ese sentido, la restricción de soluciones puramente virtuales no constituye una limitación tecnológica ni un direccionamiento hacia un proveedor particular, sino una medida técnica destinada a asegurar la estabilidad, rendimiento y soporte de la infraestructura de respaldo, de acuerdo con los requerimientos funcionales y de disponibilidad definidos por el Registro del Estado Civil.</p> <p>Por lo tanto, se solicita ajustarse a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, manteniendo la integridad de las especificaciones técnicas que buscan garantizar la operatividad continua y la calidad del servicio.</p>		

Consulta 5 - Ratio de deduplicación "15:1"

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto del pliego:</p> <p>"La solución debe tener tasas de deduplicación promedio de hasta 15:1 según tipos de datos."</p> <p>Dirección técnica: El ratio "15:1" coincide con el valor comercial documentado de Quantum DXi4800, sin equivalentes exactos en otros fabricantes.</p> <p>Vulneración legal:</p> <p>Art. 9° y 41° (exigencia de rendimiento específico sin estándar internacional).</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <p>"Se aceptarán ratios de deduplicación promedio declarados por cada fabricante, según tipo de datos y metodología certificada."</p> <p>Justificación: Cada fabricante mide la deduplicación de forma distinta. Fijar un ratio exacto favorece a un modelo particular.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. El parámetro de tasa de deduplicación mencionado en el pliego tiene por objeto establecer una referencia de eficiencia esperada en la reducción de datos, conforme a los requerimientos de respaldo del Registro del Estado Civil. Esta especificación busca asegurar que la solución ofrecida mantenga niveles de optimización de almacenamiento acordes con estándares de desempeño actuales, evitando un sobredimensionamiento innecesario de la infraestructura o un uso ineficiente de los recursos.</p> <p>Cabe aclarar que el valor citado no constituye una restricción dirigida hacia un fabricante o modelo determinado, sino que actúa como indicador de rendimiento esperado, el cual puede ser alcanzado por diferentes tecnologías y arquitecturas disponibles en el mercado, dependiendo del tipo de datos, patrones de respaldo y metodología de compresión aplicada por cada fabricante.</p> <p>Asimismo, se recuerda que los oferentes deben garantizar que la solución propuesta cumpla o supere los niveles de desempeño indicados en el pliego, asegurando la deduplicación eficiente y la integridad de los datos, sin perjuicio de las variaciones naturales derivadas de los algoritmos propios de cada fabricante.</p> <p>En consecuencia, se aclara que las especificaciones técnicas no direccionan hacia una marca específica, sino que buscan garantizar un nivel mínimo de eficiencia operativa y rendimiento, por lo cual se solicita amablemente ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).</p>		

Consulta 6 - Inmutabilidad “doble rol”

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto del pliego:</p> <p>“Validación de doble rol (Administrador y Seguridad).”</p> <p>Dirección técnica: Este mecanismo (“Secure Snapshot con doble aprobación”) pertenece exclusivamente a Quantum DXi Secure Snapshot.</p> <p>Vulneración legal:</p> <p>Art. 4° y 9° (igualdad y libre competencia).</p> <p>Art. 41° (características propietarias).</p> <p>Propuesta de modificación:</p> <p>“Se aceptarán mecanismos equivalentes de inmutabilidad (WORM, Object Lock, snapshots inmutables, MFA o RBAC dual).”</p> <p>Justificación: HPE, ExaGrid, Dell y otros logran la misma protección mediante distintos métodos. Limitar al “doble rol” es direccionamiento.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. El requisito de "Validación de doble rol (Administrador y Seguridad)" tiene como finalidad fortalecer los mecanismos de control, trazabilidad y protección de la información dentro del entorno de respaldo institucional, en concordancia con las buenas prácticas de seguridad adoptadas por el Registro del Estado Civil. Este requerimiento se refiere a la necesidad de contar con mecanismos de aprobación dual o segregación de funciones que impidan la eliminación o modificación no autorizada de respaldos críticos, garantizando así la inmutabilidad y la integridad de los datos ante eventuales fallos operativos o incidentes de ciberseguridad.</p> <p>Cabe señalar que la exigencia no alude a un fabricante o tecnología específica, sino que describe una funcionalidad de control administrativo y de seguridad, presente en distintas arquitecturas del mercado que implementan políticas de Role-Based Access Control (RBAC), autenticación multifactor (MFA), o flujos de aprobación dual, entre otros mecanismos equivalentes.</p> <p>Por tanto, el requisito técnico no constituye una limitación de competencia, sino una medida de seguridad esencial orientada a resguardar la confiabilidad del sistema de respaldo y su gobernanza.</p> <p>En consecuencia, se aclara que el requerimiento no direcciona hacia una marca particular, y que las soluciones que cumplan con los objetivos funcionales y de seguridad descritos podrán ser consideradas. Se solicita amablemente a los oferentes ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), a fin de asegurar la coherencia técnica y los estándares de seguridad requeridos por la institución.</p>		

Consulta 7 - Direccionamiento del PBC

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 56 y concordantes de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, así como los artículos 77, 78 y 80 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, se formula la presente consulta y solicitud de verificación respecto al proceso licitatorio de referencia, atendiendo a que del análisis técnico y documental del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se advierten indicios de posible direccionamiento en las especificaciones técnicas y en los requisitos documentales exigidos.</p> <p>En virtud del principio de igualdad de oportunidades y libre concurrencia, consagrado en el artículo 5 de la Ley 7021/2022, se solicita a la DNCP realizar una verificación integral del presente llamado, a fin de constatar si las condiciones establecidas en el PBC se ajustan al marco normativo vigente y garantizan la participación efectiva de todos los potenciales oferentes sin discriminación ni ventajas indebidas.</p> <p>Asimismo, se requiere que la Convocante se abstenga de responder remitiéndose de forma genérica al PBC, y que en su lugar fundamente de manera jurídica y/o técnica las razones que sustenten los criterios y requisitos establecidos, en cumplimiento del principio de transparencia y razonabilidad establecido en los artículos 6 y 19 de la Ley 7021/2022. Por tanto, se solicita la intervención y pronunciamiento de la DNCP respecto a la adecuación de las especificaciones técnicas y documentales del presente llamado a las disposiciones de la Ley N.º 7021/2022 y su Decreto N.º 2264/2024.</p>		
Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. Estimado potencial oferente. En caso de considerar pertinente, la legislación vigente, aplicable a los procesos de compras públicas, habilita mecanismos para quienes consideren pertinente efectuar reclamos sobre procesos de contratación.</p> <p>El presente apartado, es a efectos de formular consultas y evacuar dudas sobre cuestiones relacionadas al proceso licitatorio. No se identifica específicamente cual es la consulta realizada, por lo tanto, no podemos dar una respuesta a la misma.</p>		

Consulta 9 - Compatibilidad con Nutanix

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto del pliego:</p> <p>“El oferente deberá asegurar la compatibilidad e integración total con la infraestructura hiperconvergente existente basada en Nutanix.”</p> <p>Dirección técnica: Tal redacción exige integración nativa AHV-Nutanix, disponible únicamente en Nutanix Mine o soluciones validadas por su ecosistema.</p> <p>Vulneración legal:</p> <p>Art. 4° y 9° (libre competencia).</p> <p>Art. 41° (no se puede obligar integración con un ecosistema propietario).</p> <p>Propuesta:</p> <p>“Se considerará cumplido el requisito cuando la solución sea interoperable mediante protocolos estándar (NFS, SMB, OST, S3) o a través del software de respaldo utilizado.”</p> <p>Justificación: Evita direccionar a Nutanix Mine y permite interoperabilidad abierta.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. El requerimiento de asegurar la compatibilidad e integración total con la infraestructura hiperconvergente basada en Nutanix responde a una necesidad técnica y operativa propia del entorno del Registro del Estado Civil, que actualmente dispone de una plataforma Nutanix como infraestructura central para la virtualización y gestión de servicios críticos.</p> <p>El objetivo de esta especificación es garantizar la interoperabilidad completa y la integración funcional entre la solución de respaldo propuesta y el entorno hiperconvergente existente, a fin de preservar la estabilidad, el rendimiento y la eficiencia operativa del sistema institucional. Esta compatibilidad es fundamental para asegurar la correcta comunicación con los hipervisores, la optimización del almacenamiento y el soporte técnico integral, evitando riesgos de incompatibilidad o pérdida de funcionalidades esenciales.</p> <p>Cabe resaltar que el requisito no se encuentra orientado a restringir la participación de proveedores ni a favorecer soluciones propietarias, sino a garantizar la continuidad y coherencia tecnológica del ecosistema actualmente en operación. Existen diversos fabricantes y soluciones de respaldo que cuentan con certificaciones y validaciones de interoperabilidad con Nutanix, por lo que el requisito no limita la competencia ni vulnera los principios de libre competencia y neutralidad tecnológica.</p> <p>En consecuencia, se considera que la exigencia es técnicamente justificada y necesaria para la correcta integración con la infraestructura institucional vigente. Por tanto, se solicita amablemente a los oferentes ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), asegurando que las soluciones propuestas garanticen la interoperabilidad con la plataforma Nutanix utilizada por el Registro del Estado Civil.</p>		

Consulta 10 - Compatibilidad con software de respaldo

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto del pliego:</p> <p>“Debe ser compatible con Veritas NetBackup, IBM Spectrum Protect, Veeam, NetWorker y Commvault.”</p> <p>Dirección técnica: La lista cierra el espectro de compatibilidad, excluyendo productos equivalentes (Rubrik, Cohesity, Acronis, Nakivo, etc.).</p> <p>Vulneración legal:</p> <p>Art. 9° y 41° (debe describir funcionalidad, no marcas).</p> <p>Propuesta:</p> <p>“Debe ser compatible con software de respaldo de clase empresarial o equivalente, con integración documentada.”</p> <p>Justificación: Cumple el objetivo de interoperabilidad y evita sesgo comercial.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. No se direcciona directamente a esas marcas, menciona: "siendo al menos compatible con Veritas NetBackup, IBM Spectrum Protect (TSM), Veeam Backup & Recovery, DELL EMC NetWorker y el software Commvault, asegurando una homologación e integración completa". Siempre y cuando la solución cumpla con los requisitos descritos en la EETT este será considerado válido. Se solicita amablemente a los oferentes ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC).</p>		

Consulta 11 - Evidencia de soporte de 7 años

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto del pliego:</p> <p>“Ninguno de los modelos podrá estar listado como EoL/EoS por los próximos 7 años.”</p> <p>Dirección técnica: Solo Quantum publica roadmap de soporte ≥ 7 años; otros fabricantes no publican horizontes tan extensos.</p> <p>Vulneración legal:</p> <p>Art. 4°, 9°, 41° (restricción no razonable).</p> <p>Propuesta:</p> <p>“Se aceptará carta oficial del fabricante o distribuidor garantizando soporte por al menos 7 años.”</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. El requisito establecido respecto a que "ninguno de los modelos podrá estar listado como EoL/EoS por los próximos 7 años" obedece a una consideración técnica y operativa directamente vinculada con la naturaleza y el ciclo de vida de las soluciones de respaldo, las cuales, por su criticidad, requieren continuidad de soporte, actualizaciones y disponibilidad de repuestos durante un periodo prolongado.</p> <p>Las soluciones de backup y almacenamiento no son componentes de rápida obsolescencia, sino infraestructuras de largo plazo, diseñadas para resguardar información institucional sensible, histórica y de alta importancia. Por ello, es indispensable que los equipos y sus componentes cuenten con un respaldo garantizado del fabricante por un horizonte temporal suficiente que permita mantener la operatividad, seguridad y soporte técnico sin comprometer la integridad de los datos ni generar costos adicionales por reemplazo anticipado.</p> <p>El plazo de 7 años fue definido considerando los ciclos de renovación tecnológica en entornos institucionales, así como las políticas de retención y conservación de información del Registro del Estado Civil, que requieren una infraestructura estable y con garantía de soporte a largo plazo. Este horizonte también busca evitar riesgos de discontinuidad o desabastecimiento de partes y actualizaciones que pudieran afectar la continuidad de la operación o la capacidad de recuperación de datos en el tiempo.</p> <p>En consecuencia, el requisito no constituye una limitación de competencia, sino una medida preventiva y técnicamente fundamentada, orientada a asegurar la sostenibilidad y confiabilidad del sistema de respaldo a largo plazo. Se solicita amablemente a los oferentes ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), garantizando la disponibilidad y soporte de los equipos durante el periodo indicado.</p>		

Consulta 12 - Restricción a hardware propietario

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto del pliego:</p> <p>“No se aceptarán servidores genéricos con software de seguridad virtualizado.”</p> <p>Dirección técnica: Coincide con política de Quantum DXi Appliance (prohíbe software definido).</p> <p>Vulneración:</p> <p>Art. 9° y 41° (discriminación por tipo de implementación).</p> <p>Propuesta:</p> <p>“Se aceptarán soluciones dedicadas o integradas, siempre que sean de propósito exclusivo para respaldo.”</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. El requisito establecido en el Pliego, referente a que "no se aceptarán soluciones definidas por software (dispositivo virtual)", obedece a criterios técnicos y operativos definidos orientados a garantizar el rendimiento, la estabilidad y la disponibilidad continua del sistema de respaldo de los sistemas críticos del Registro del Estado Civil.</p> <p>Las soluciones de respaldo implementadas sobre appliances físicos dedicados nos permitirá un rendimiento predecible y constante, al disponer de recursos de hardware optimizados exclusivamente para funciones de backup y deduplicación. Esto reduce la dependencia de recursos compartidos en entornos virtualizados y elimina posibles degradaciones de desempeño ocasionadas por la competencia de CPU, memoria o almacenamiento con otros servicios.</p> <p>En ese sentido, la restricción de soluciones puramente virtuales no constituye una limitación tecnológica ni un direccionamiento hacia un proveedor particular, sino una medida técnica destinada a asegurar la estabilidad, rendimiento y soporte de la infraestructura de respaldo, de acuerdo con los requerimientos funcionales y de disponibilidad definidos por el Registro del Estado Civil.</p> <p>Por lo tanto, se solicita ajustarse a lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, manteniendo la integridad de las especificaciones técnicas que buscan garantizar la operatividad continua y la calidad del servicio.</p>		

Consulta 13 - Principio general de libre competencia

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Consulta global: El conjunto de las especificaciones técnicas de los Ítems N° 1 y 2 limita la concurrencia real a uno o dos fabricantes (Quantum y ExaGrid), lo cual infringe:</p> <p>Art. 4° (igualdad y libre competencia).</p> <p>Art. 9° (neutralidad y no discriminación).</p> <p>Art. 41° y 42° (evitar características exclusivas).</p> <p>Art. 93° (nulidad de especificaciones direccionadas).</p> <p>Solicitud:</p> <p>Se solicita la revisión integral del pliego y la modificación de las cláusulas que describen características exclusivas de marcas determinadas, asegurando neutralidad tecnológica y apertura a equivalentes.</p> <p>Justificación técnica: La redacción actual describe, punto por punto, los atributos patentados de los modelos Quantum DXi4800/DXi9000, impidiendo la libre concurrencia de otros fabricantes que ofrecen las mismas funcionalidades bajo diferente arquitectura. Esto vulnera los principios de igualdad, libre competencia y eficiencia del gasto público consagrados por la Ley 7021/2022.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. Las especificaciones técnicas de los Ítems N° 1 y 2 fueron elaboradas con el propósito de garantizar la compatibilidad, estabilidad y desempeño sostenido de la solución de respaldo y almacenamiento requerida por el Registro del Estado Civil, considerando el nivel de criticidad y continuidad operativa que demanda la infraestructura institucional.</p> <p>En ese sentido, las características técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones no se orientan hacia un fabricante o modelo en particular, sino que responden a criterios funcionales y de desempeño mínimos que permiten asegurar la alta disponibilidad, deduplicación eficiente, escalabilidad y seguridad de los datos, en concordancia con las necesidades de operación y recuperación ante incidentes del entorno crítico del Registro del Estado Civil.</p> <p>Las condiciones de arquitectura, redundancia, integración y administración centralizada mencionadas en el pliego constituyen requisitos técnicos de desempeño y confiabilidad, y no de marca, siendo posibles de cumplir por diversas soluciones disponibles en el mercado que ofrezcan equivalentes funcionales y garanticen los niveles de servicio requeridos. Por lo tanto, no se considera que las especificaciones vulneren los principios de igualdad, libre competencia o neutralidad tecnológica previstos en la Ley N° 7021/2022. Las mismas fueron definidas con el único objetivo de asegurar la interoperabilidad, sostenibilidad y eficiencia técnica de la solución a ser implementada.</p>		

Consulta 14 - Sistema de adjudicación

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Consulta:</p> <p>¿Podría reconsiderarse el sistema de adjudicación "Total" y modificarse a adjudicación por ítem o por lote, permitiendo así la libre competencia de oferentes que puedan proveer de forma individual los distintos componentes (almacenamiento, software de respaldo, servidores, soporte técnico, etc.)?</p> <p>Propuesta:</p> <p>"El sistema de adjudicación deberá realizarse por ítem o por lote, conforme a la naturaleza independiente de los bienes y servicios, a fin de garantizar la participación de más oferentes y una mejor eficiencia económica."</p> <p><input type="checkbox"/> Justificación técnica y legal</p> <p>Cada ítem tiene naturaleza técnica distinta: almacenamiento, software, hardware y servicios son productos diferenciados, que incluso pueden tener marcas, distribuidores y niveles de soporte distintos.</p> <p>Permitir adjudicación por ítem o lote incrementa la competencia, optimiza los precios y evita direccionamientos hacia integradores exclusivos.</p> <p>La DNCP, en múltiples pronunciamientos (por ejemplo, Dictámenes N° 274/2020 y 141/2022), ha establecido que la adjudicación total solo es válida cuando existe dependencia funcional o técnica entre componentes, lo que no se verifica en este caso.</p> <p>La adjudicación total vulnera el principio de libre competencia (Art. 9°) y eficiencia del gasto (Art. 4°), reduciendo la transparencia y la igualdad entre oferentes.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. La adjudicación del presente proceso licitatorio debe realizarse de manera consolidada y por el total de los ítems, en atención a la interdependencia técnica y operativa crítica entre los bienes y servicios solicitados. Cada ítem constituye un componente funcionalmente integrado dentro de una única solución tecnológica: la plataforma de respaldo (ítems 1 y 2) requiere software específico (ítem 4) y hardware dedicado (ítem 3), cuya implementación y soporte (ítem 5 y 6) deben ser gestionados de forma unificada para asegurar compatibilidad y eficiencia.</p> <p>Por lo tanto, la convocante se mantiene en lo solicitado inicialmente.</p>		

Consulta 15 - Direccionamiento hacia Veeam Backup & Replication

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto del pliego:</p> <p>“Copia de seguridad incremental para siempre”, “Changed Block Tracking”, “Recuperación instantánea de máquinas virtuales”, “Recuperación granular sin agentes”.</p> <p>Observación:</p> <p>Estas expresiones son nomenclaturas registradas de Veeam Software y no constituyen estándares de la industria.</p> <p>Artículo vulnerado: Art. 4°, 9° y 41° de la Ley 7021/2022.</p> <p>Propuesta:</p> <p>“La solución deberá permitir copias incrementales, detección de bloques modificados y recuperación instantánea o equivalente, sin limitar la denominación tecnológica ni la arquitectura del fabricante.”</p> <p>Justificación:</p> <p>Permite participación de Commvault, Rubrik, Cohesity y Veritas, que brindan las mismas capacidades con diferentes nombres.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. Las expresiones mencionadas en las EETT "copia de seguridad incremental para siempre", "changed block tracking", "recuperación instantánea de máquinas virtuales" y "recuperación granular sin agentes"- no hacen referencia a una marca específica, sino que describen capacidades técnicas estándar del mercado de soluciones de respaldo empresarial.</p> <p>Estos términos se utilizan de forma genérica para representar funcionalidades ampliamente implementadas por diferentes fabricantes, tales como copias incrementales eficientes, seguimiento de bloques modificados, recuperación instantánea y restauración selectiva sin agentes. Siempre y cuando la solución cumpla estas funciones y todas las mencionadas en el PBC serán consideradas.</p> <p>Por tanto, el pliego no direcciona hacia una tecnología propietaria, sino que busca asegurar que la solución propuesta cuente con características de recuperación moderna, eficiente y granular, esenciales para entornos virtualizados y críticos como el del Registro del Estado Civil.</p> <p>En consecuencia, se solicita amablemente a los oferentes ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), asegurando el cumplimiento de las capacidades descritas, independientemente de la denominación comercial utilizada por cada fabricante.</p>		

Consulta 16 - Direccionamiento hacia Veeam Backup & Replication

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto del pliego:</p> <p>“Copia de seguridad incremental para siempre”, “Changed Block Tracking”, “Recuperación instantánea de máquinas virtuales”, “Recuperación granular sin agentes”.</p> <p>Observación:</p> <p>Estas expresiones son nomenclaturas registradas de Veeam Software y no constituyen estándares de la industria.</p> <p>Artículo vulnerado: Art. 4°, 9° y 41° de la Ley 7021/2022.</p> <p>Propuesta:</p> <p>“La solución deberá permitir copias incrementales, detección de bloques modificados y recuperación instantánea o equivalente, sin limitar la denominación tecnológica ni la arquitectura del fabricante.”</p> <p>Justificación:</p> <p>Permite participación de Commvault, Rubrik, Cohesity y Veritas, que brindan las mismas capacidades con diferentes nombres.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. Las expresiones mencionadas "copia de seguridad incremental para siempre", "changed block tracking", "recuperación instantánea de máquinas virtuales" y "recuperación granular sin agentes"- no hacen referencia a una marca específica, sino que describen capacidades técnicas estándar del mercado de soluciones de respaldo empresarial.</p> <p>Estos términos se utilizan de forma genérica para representar funcionalidades ampliamente implementadas por diferentes fabricantes, tales como copias incrementales eficientes, seguimiento de bloques modificados, recuperación instantánea y restauración selectiva sin agentes. Siempre y cuando la solución cumpla estas funciones y todas las mencionadas en el PBC serán consideradas.</p> <p>Por tanto, el pliego no direcciona hacia una tecnología propietaria, sino que busca asegurar que la solución propuesta cuente con características de recuperación moderna, eficiente y granular, esenciales para entornos virtualizados y críticos como el del Registro del Estado Civil.</p> <p>En consecuencia, se solicita amablemente a los oferentes ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), asegurando el cumplimiento de las capacidades descritas, independientemente de la denominación comercial utilizada por cada fabricante.</p>		

Consulta 17 - Compatibilidad exclusiva con VMware y Nutanix AHV

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto:</p> <p>“Debe admitir copias de seguridad basadas en snapshots de VMware y Nutanix AHV, con recuperación granular sin agentes.”</p> <p>Observación:</p> <p>Exige doble compatibilidad nativa que únicamente Veeam ofrece de forma directa, excluyendo otros fabricantes que usan conectores API estándar.</p> <p>Artículos vulnerados: Art. 9° y 41°.</p> <p>Propuesta:</p> <p>“Debe soportar entornos de virtualización VMware, Nutanix o equivalentes, mediante integración nativa o API estandarizada.”</p> <p>Justificación:</p> <p>Evita direccionamiento y permite participación de Rubrik, Veritas y Acronis.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. El requerimiento que indica que la solución "La solución debe admitir copias de seguridad utilizando las snapshots nativas" responde a una necesidad operativa concreta del Registro del Estado Civil, cuya infraestructura tecnológica está actualmente conformada por entornos virtualizados mixtos basados en VMware y Nutanix AHV.</p> <p>La exigencia de compatibilidad con ambos hipervisores no busca restringir la participación de fabricantes, sino garantizar la continuidad operativa, la eficiencia en las copias de respaldo y la consistencia de los datos a través de la integración con las plataformas de virtualización en uso. Esta integración permite realizar operaciones consistentes a nivel de hipervisor como se describen en las Especificaciones Técnicas del PBC, lo que reduce significativamente el riesgo de corrupción o pérdida de información en entornos productivos, y los datos que son críticos para la Institución.</p> <p>En consecuencia, el requisito establecido en el Pliego de Bases y Condiciones se considera técnicamente justificado y no restrictivo, dado que existen soluciones de distintos fabricantes capaces de cumplir con la compatibilidad requerida mediante integración o mecanismos equivalentes certificados.</p> <p>Por lo tanto, se solicita amablemente a los oferentes ajustarse a lo establecido en el PBC, asegurando que la solución propuesta garantice una integración efectiva, consistente y segura con los entornos que conforman la infraestructura institucional del Registro del Estado Civil.</p>		

Consulta 18 - Integración con Data Domain, StoreOnce, ExaGrid, Quantum

Consulta	Fecha de Consulta	09-10-2025
<p>Texto:</p> <p>“La solución debe integrarse con dispositivos EMC Data Domain, HPE StoreOnce, Quantum, ExaGrid, Fujitsu e Infinidat.”</p> <p>Dirección:</p> <p>Esta lista reproduce literalmente las “Veeam Integrated Storage Partners”.</p> <p>Vulneración: Art. 41° y 93°.</p> <p>Propuesta:</p> <p>“La solución deberá integrarse con dispositivos de almacenamiento compatibles mediante API, protocolo OST, NFS, SMB o S3, sin limitar las marcas.”</p> <p>Justificación:</p> <p>Evita direccionamiento a los partners exclusivos de Veeam.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. El requerimiento que establece que "la solución debe integrarse con dispositivos EMC Data Domain, HPE StoreOnce, Quantum, ExaGrid, Fujitsu e Infinidat" tiene por objetivo garantizar la interoperabilidad con las principales plataformas de almacenamiento de respaldo presentes en el mercado, las cuales representan estándares ampliamente adoptados y de reconocida estabilidad y soporte empresarial.</p> <p>La enumeración de estas marcas no implica direccionamiento hacia un fabricante específico, sino que identifica ejemplos de ecosistemas de almacenamiento líderes y comúnmente utilizados en entornos institucionales y corporativos. Estos sistemas -como Data Domain (Dell EMC), StoreOnce (HPE), ExaGrid, Fujitsu o Infinidat- implementan protocolos de integración estandarizados y abiertos, como NFS, SMB, OST, S3 o Catalyst, compatibles con múltiples soluciones de software de respaldo, no únicamente con un proveedor determinado.</p> <p>Por lo tanto, se concluye que el texto actual del pliego no vulnera los principios de igualdad, libre competencia ni neutralidad tecnológica, y que la referencia a fabricantes reconocidos se utiliza únicamente a modo de ejemplo ilustrativo, sin constituir una limitación o direccionamiento.</p> <p>En consecuencia, se solicita amablemente a los oferentes ajustarse a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), asegurando que las soluciones propuestas mantengan interoperabilidad con los dispositivos y protocolos mencionados o equivalentes.</p>		

Consulta 19 - Sistema de Adjudicación

Consulta	Fecha de Consulta	10-10-2025
<p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 33, 34 y 56 de la Ley N.º 7021/2022 “De Suministros y Contrataciones Públicas”, así como los artículos 77, 78, 79 y 81 del Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, se presenta la siguiente consulta jurídica con relación al sistema de adjudicación previsto en el llamado referido.</p> <p>En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) se ha establecido la adjudicación por el total, modalidad que, a criterio de este oferente, restringe la concurrencia y limita la participación competitiva, en contravención a los principios de libre competencia, igualdad de oportunidades y eficiencia en la gestión pública previstos en la normativa citada.</p> <p>La Ley N.º 7021/2022, en su artículo 18, dispone que los procedimientos de contratación deben garantizar la máxima participación y concurrencia de oferentes; asimismo, el artículo 56 establece que los criterios de adjudicación deben ser objetivos, razonables y proporcionales al objeto de la contratación.</p> <p>Por su parte, el Decreto N.º 2264/2024, en sus artículos 77 y 78, faculta a la convocante a definir la modalidad de adjudicación por ítems o por el total, siempre que dicha decisión sea debidamente justificada en términos técnicos y económicos, lo cual no se encuentra debidamente sustentado en el presente llamado.</p> <p>En atención a ello, y con el objeto de promover la transparencia, competitividad y equidad en la contratación pública, solicitamos que se modifique el sistema de adjudicación del presente llamado, pasando de “adjudicación por el total” a “adjudicación por ítems”, en tanto se trata de componentes susceptibles de evaluación y provisión independiente sin afectar la integridad técnica del objeto.</p> <p>Asimismo, se solicita a la convocante abstenerse de emitir respuestas genéricas o remitir al PBC, y en su lugar emitir un retorno debidamente fundado en el ámbito jurídico o técnico, conforme a las disposiciones de la Ley N.º 7021/2022 y su Decreto Reglamentario N.º 2264/2024, en observancia del principio de motivación de los actos administrativos.</p> <p>Sin otro particular, se solicita la verificación de este aspecto por parte de la DNCP, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios rectores del sistema de contrataciones públicas.</p>		

Respuesta	Fecha de Respuesta	14-10-2025
<p>Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones. La adjudicación del presente proceso licitatorio debe realizarse de manera consolidada y por el total de los ítems, en atención a la interdependencia técnica y operativa crítica entre los bienes y servicios solicitados. Cada ítem constituye un componente funcionalmente integrado dentro de una única solución tecnológica: la plataforma de respaldo (ítems 1 y 2) requiere software específico (ítem 4) y hardware dedicado (ítem 3), cuya implementación y soporte (ítem 5 y 6) deben ser gestionados de forma unificada para asegurar compatibilidad y eficiencia.</p> <p>Por lo tanto, la convocante se mantiene en lo solicitado inicialmente.</p>		